

DECRETO/2004, de de , por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en su artículo 8.2, atribuye al Gobierno fijar las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo para todo el Estado, con el fin de garantizar una formación común a todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. A los contenidos de las enseñanzas comunes les corresponde, en todo caso, el 65% de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que no tengan, junto con la castellana, otra lengua propia cooficial.

Asimismo, el artículo 8.3 del mismo texto legal, señala que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

El Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone en los artículos 5 c) y 6 b) que en los años académicos 2004-2005 y 2005-2006 se implantará, con carácter general, la nueva ordenación de las enseñanzas previstas en la Ley de Calidad de la Educación en los cursos 1 y 32 de la Educación Secundaria Obligatoria y 2 y 42, respectivamente.

Por tanto, una vez establecida la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, mediante el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, corresponde a la Comunidad de Castilla y León elaborar un nuevo Decreto de Currículo para dicha etapa, conforme a las nuevas disposiciones para su aplicación a la nueva ordenación del sistema educativo.

En el presente Decreto se establecen los nuevos objetivos, la regulación de las asignaturas que configuran cada curso y el currículo de cada una de las asignaturas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Esta etapa educativa tiene la finalidad de transmitir a los alumnos los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos científico, tecnológico y humanístico; afianzar en ellos hábitos de estudio y trabajo que favorezcan el aprendizaje autónomo y el desarrollo de sus capacidades; formarlos para que asuman sus deberes y ejerzan sus derechos como ciudadanos responsables, y prepararlos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral con las debidas garantías.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día ___ de _____,

DISPONGO:

Artículo 1.-. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como Anexo al mismo.

2. A los efectos de este Decreto se entiende por Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa que regulan la práctica docente.

Artículo 2. Objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria

Con el fin de desarrollar las capacidades a las que se refiere el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los alumnos deberán alcanzar los siguientes objetivos a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria:

a) Asumir responsablemente sus deberes y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia y La solidaridad entre las personas y ejercitarse en el diálogo, afianzando los valores comunes de una sociedad participativa y democrática.

b) Adquirir, desarrollar y consolidar hábitos de estudio, disciplina y esfuerzo en el trabajo, como condiciones necesarias para realizar eficazmente las tareas y como medio para el desarrollo personal.

c) Obtener y seleccionar información utilizando las fuentes adecuadas, tratarla de forma autónoma y crítica, con una finalidad previamente establecida, y transmitirla de manera organizada, coherente e inteligible.

d) Afianzar el sentido del trabajo en equipo y valorar las perspectivas, experiencias y formas de pensar de los demás.

e) Comprender y elaborar mensajes orales y escritos en lengua castellana o española con corrección, propiedad, autonomía y creatividad, reflexionar sobre los procesos implicados en el uso del lenguaje y la contribución de éste a la organización del propio pensamiento, e iniciarse en La lectura, el conocimiento y el estudio de la literatura.

f) Comprender y expresarse con propiedad y eficacia en las lenguas extranjeras objeto de estudio, tanto en la forma oral como en la escrita, a fin de acceder a otras culturas.

g) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado que se estructura en distintas disciplinas. Elaborar estrategias de identificación y resolución de problemas en los diversos campos del conocimiento y la experiencia, mediante procedimientos intuitivos y de razonamiento lógico, contrastándolas y reflexionando sobre el proceso seguido.

h) Alcanzar una preparación básica en el campo de las tecnologías, fundamentalmente mediante la adquisición de las destrezas relacionadas con las tecnologías de la información y de la comunicación, a fin de utilizarlas con espíritu crítico en el proceso de aprendizaje, para encontrar, analizar, intercambiar y presentar la información y el conocimiento adquiridos.

i) Desarrollar el conocimiento de la propia personalidad y el espíritu emprendedor, fomentando la confianza en uno mismo, la iniciativa personal y la capacidad de planificar y desarrollar tareas.

j) Conocer y apreciar el patrimonio cultural y lingüístico, especialmente el de la Comunidad de Castilla y León, contribuir a su conservación y mejora, y desarrollar una actitud de interés y respeto hacia la dimensión pluricultural y plurilingüística entendida como un derecho de todos los pueblos e individuos.

k) Conocer y apreciar críticamente los valores, actitudes y creencias de nuestra tradición, especialmente de Castilla y León.

l) Analizar los procesos y valores que rigen el funcionamiento de las sociedades, apreciar los derechos, deberes y libertades como un logro irrenunciable de la humanidad y una condición necesaria para la paz, y adoptar juicios y actitudes personales con respecto a ellos.

m) Conocer la tradición lingüística, literaria y artística de la cultura grecolatina y su pervivencia en el mundo contemporáneo para comprenderlo y entenderlo con mayor facilidad.

n) Conocer el entorno social y cultural, desde una perspectiva amplia. Valorar el medio natural disfrutando de él, contribuyendo a su conservación y mejora.

ñ) Apreciar, disfrutar y respetar la creación artística. Interpretar y elaborar con coherencia propiedad, autonomía y creatividad mensajes explícitos e implícitos que utilicen códigos artísticos científicos y técnicos, para enriquecer las posibilidades de comunicación.

o) Conocer el cuerpo humano y sus elementos básicos, comprender su funcionamiento \ capacidades, así como los beneficios que se derivan de la adecuada actividad física, los hábitos higiénicos y saludables, y valorarlos y utilizarlos para mejorar la calidad de vida.

Artículo 3. Asignaturas

1. Las asignaturas de la Educación Secundaria Obligatoria serán las siguientes:

- a) Biología y Geología.
- b) Ciencias de la Naturaleza
- c) Cultura Clásica.
- d) Educación Física.
- e) Educación Plástica.
- f) Ética.
- g) Física y Química.
- h) Geografía e Historia.
- i) Latín.
- j) Lengua Castellana y Literatura.
- k) Lenguas Extranjeras.
- l) Matemáticas.
- m) Música.

- n) Tecnología.
- ñ) Sociedad, Cultura y Religión.

2. La asignatura de Matemáticas, se organizará en los cursos tercero y cuarto, en las dos opciones previstas en el anexo. Del mismo modo se organizará la Física y Química en el cuarto curso.

3. En el primer curso se impartirán las siguientes asignaturas: Ciencias de la Naturaleza; Educación Física; Educación Plástica; Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura; Lengua Extranjera; Matemáticas; Tecnología; Sociedad, Cultura y Religión.

4. En el segundo curso se impartirán las siguientes asignaturas: Ciencias de la Naturaleza; Educación Física; Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura; Lengua Extranjera; Matemáticas; Música; Tecnología; Sociedad, Cultura y Religión.

5. En los cursos tercero y cuarto, las enseñanzas- se organizarán en asignaturas comunes y en asignaturas específicas, que constituirán los siguientes itinerarios formativos: en el tercer curso, el itinerario Tecnológico y el Científico-Humanístico y, en el cuarto curso, el itinerario Tecnológico, el Científico y el Humanístico.

6. En el tercer curso, las asignaturas comunes a los dos itinerarios serán las siguientes: Biología y Geología; Cultura Clásica; Educación Física; Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura; Lengua Extranjera; Sociedad, Cultura y Religión.

Serán asignaturas específicas de cada itinerario las siguientes:

En el itinerario Tecnológico: Matemáticas A, Tecnología y Educación Plástica.
En el itinerario Científico-Humanístico: Matemáticas B, Física y Química, y Música.

7. El cuarto curso se denominará Curso para la Orientación Académica y Profesional Postobligatoria. Tendrá carácter preparatorio para los estudios postobligatorios y para la incorporación a la vida laboral. En este curso, las asignaturas comunes a los tres itinerarios serán las siguientes: Educación Física; Ética; Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura; Lengua Extranjera; Sociedad, Cultura y Religión.

Serán asignaturas específicas de cada itinerario las siguientes:

En el itinerario Tecnológico: Matemáticas A, Tecnología y 3ª asignatura.
En el itinerario Científico: Matemáticas B, Física y Química B y 3ª asignatura.
En el itinerario Humanístico: Matemáticas B/A, Latín y 3ª asignatura.

La tercera asignatura será determinada de entre las siguientes: Educación Plástica; Música; Biología y Geología; Física y Química A; Tecnología; siempre que en el itinerario no se cursen dos versiones diferentes de la misma asignatura.

Artículo 4. Medidas de refuerzo y apoyo

1. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos alcancen los objetivos de esta etapa, la Consejería de Educación establecerá en los cursos primero y segundo medidas de refuerzo educativo, dirigidas a los alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo. Estas medidas deberán permitir la recuperación de los conocimientos básicos, así como el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio.

2. Las medidas de refuerzo serán promovidas por el equipo de profesores de grupo. Su aplicación individual se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Artículo 5 Asignaturas optativas

1. Además de las asignaturas mencionadas en el artículo 3, el currículo incorporará asignaturas optativas a lo largo de toda la etapa con la finalidad de satisfacer los intereses y necesidades de los alumnos y que contribuirán a desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa.

2. La Consejería de Educación ordenará la oferta de estas asignaturas optativas

Artículo 6- Programas de iniciación profesional

La Consejería de Educación regulará de forma específica los Programas de iniciación profesional, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 7 *Sociedad, Cultura y Religión*

1. La asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, comprenderá dos opciones de desarrollo: una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional.

2. El currículo de la opción no confesional se incluye en el Anexo de este Decreto. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas.

Artículo 8 *Horarios*

La Consejería de Educación establecerá los horarios semanales de las asignaturas de la Educación Secundaria Obligatoria respetando el horario escolar recogido en el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición adicional primera. *Calendario de implantación*

La implantación de los contenidos curriculares establecidos en el presente Decreto tendrá lugar en el año académico 2004/2005 para los cursos 12 y 32 de la Educación Secundaria Obligatoria y en el año académico 2005/2006 en los cursos 2 y 42 de dicha etapa educativa.

Disposición adicional segunda. *Adaptación para la educación de adultos*

La Consejería de Educación podrá adaptar en sus aspectos metodológicos, organizativos y de promoción la Educación Secundaria Obligatoria para adultos, a las características, condiciones y necesidades de esta población tanto en su modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

En la medida en que se vaya implantando el nuevo Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León, establecido en este Decreto, quedará sin efecto el contenido del Decreto 7/2002, de 10 de enero, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de Castilla y León.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo*

Se faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Valladolid, a ___ de _____ de 2004